

SANTIAGO, 30 JUNIO 2023

RESOLUCION Nº 02395 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº250 de 2004 del ministerio de hacienda; en la ley nº19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos administrativos del estado; en el Memorándum 273 emitido por el Departamento de Abastecimiento de fecha 22 de junio de 2023; en el Memorándum Nº30 del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática de fecha 20 de junio de 2023; en la Resolución Exenta Nº01652 de fecha 19 de mayo de 2023 que da inicio al procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento las obligaciones del contrato celebrado entre la empresa Livister Chile SpA y la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el Memorándum Nº165 del Departamento de Abastecimiento de fecha 19 de abril de 2023; en el Memorándum Nº13 del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática de fecha 24 de marzo de 2023; en el Memorándum Nº16 del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática de fecha 06 de abril de 2023; en la Resolución Exenta Nº03008 de fecha 28 de julio de 2022 que aprueba el Contrato de Prestación de Servicio "Conectividad: servicio de Internet. Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana"; en el Contrato de Prestación de Servicio "Conectividad: Servicio de Internet. Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana"; en el Decreto Nº11 de fecha 28 de diciembre de 2021 que aprueba el llamado a Licitación Pública Nacional y las respectivas bases administrativas y técnicas para la "Conectividad: Servicio de Internet, Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para La Universidad Tecnológica Metropolitana"; en las Bases Administrativas "Conectividad: Servicio de Internet, Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana"; en las Bases Técnicas de la "Licitación para Contratación de Servicios de Enlaces de Datos e Internet y Telefonía IP en Cloud"



CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005, que a su vez fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que, por su parte, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala en su artículo 2°, inciso tercero, que *"La autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, las universidades del Estado pueden, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación"*.

4. De igual modo, el mismo artículo, inciso cuarto, señala que *"La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia"*.

5. Que, en virtud de lo anterior, las Universidades del Estado, como parte de la Administración, está facultada para celebrar contratos, a título oneroso, a fin de obtener los suministros de bienes muebles y de servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales se deberán ajustar a las normas y principios de la Ley N°19.886 y de su Reglamento, aplicándose supletoriamente las normas de Derecho Público y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

6. Que, a raíz de dicha facultad, se dictó el Decreto Universitario N°11 de fecha 28 de diciembre del 2021, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 11 de enero de 2022, en el cual se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional denominada "conectividad: Servicio de Internet, Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana".

7. Que, luego, con fecha 28 de junio de 2022, La Universidad suscribió un Contrato de Prestación de Servicios con empresa IFX Networks Chile S.A., que tiene por objeto otorgar a la Universidad el servicio de "Conectividad: Servicio de Internet, Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana". Posteriormente, dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°03008 de fecha 28 de julio de 2022.

8. Que, las bases de la Licitación denominada "Servicio de internet enlaces de datos y telefonía", en su punto 9.10.2 señala ""En caso de producirse atrasos en los plazos comprometidos en el periodo de implementación, la empresa estará afecta a las multas que se señalan en los cuadros posteriores, con un tope de un 20% del valor total del contrato", adjuntando el siguiente recuadro:

	Multas	Comentario
Atraso en la implementación del Proyecto	8 UF por cada día corrido de atraso	Multa aplicará por cada día de atraso respecto del plan de implementación presentado por el adjudicado y será conforme a la no entrega de la totalidad de los

		servicios ofertados por el mismo, a nivel nacional.
No asistir a reuniones solicitadas formalmente por la contraparte de UTEM	1 UF x evento	La no concurrencia a una reunión previamente acordada será causal de multa.
Afectar a los enlaces actualmente operativos	3 UF x evento	Afectar los enlaces en producción, producto de la implementación de los nuevos servicios que se requieran implementa.

9. Que, el punto 9.10.3 de las Bases Administrativas de Conectividad: Servicio de Internet, Enlaces De Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana denominado Multas en periodo de operación de servicio, señala que *"Las multas consideradas en el periodo de operación de los servicios están vinculadas con el uptime ofrecido, el tiempo de respuesta ante el reporte de caída de servicio, el tiempo de reposición del servicio y la calidad de los servicios"*. A su vez la letra b) del punto ante mencionado de las Bases Administrativas, llamado Servicio de enlaces de datos punto a punto, incluye la siguiente tabla:

	Multas	Comentario
Uptime Servicio de Enlace de datos punto a punto Mensual (Horario Hábil e Inhábil)	Para cada Sede Solicitada: 3 UF x cada 0,01% de Incumplimiento mensual de uptime.	Se multa el incumplimiento del uptime ofertado por la empresa.
Tiempo de respuesta ante reporte de incidencias o caída del servicio	0,1 UF x minuto adicional.	Se multa los minutos adicionales a los 30 minutos definidos como máximo de tiempo de respuesta ante reporte de incidencias o caída del servicio.
Tiempo de reposición de servicio de enlaces de datos punto a punto (Horario Hábil e Inhábil)	Por cada evento que supere los minutos de solución solicitados en los SLA de recuperación: 0,1 UF x minuto adicional.	Se multa el incumplimiento de los SLA de tiempos de recuperación solicitados por la Universidad Tecnológica Metropolitana.

10. Que, con fecha 24 de marzo de 2023 se remitió a la Dirección de Administración el Memorándum N°13 elaborado por el Director del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, don Luis Lara Plaza, mediante el cual se solicita cursar multa a la empresa IFX Networks Chile, hoy Livister Chile SpA.

11. Que, en el Memorándum N°13, individualizado en el párrafo precedente, se señala que el inicio de la implementación de proyecto "Conectividad: Servicio de Internet. Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana" sería el 29 de agosto de 2022; posteriormente la empresa contaría con un plazo de 100 días para la total implementación del proyecto, lo que se cumpliría el 07 de diciembre de 2022; sin embargo, la empresa realizó una primera entrega el 05 de enero de 2023, pero la entrega adolecía de ciertos inconvenientes y procesos no

terminados, por lo que no se aceptó la entrega, realizándose una segunda entrega con fecha 15 de enero de 2023, lo que implica una demora de 40 días respecto del plazo contemplado, y conforme a lo dispuesto en el punto 9.10.2 de las Bases Administrativas, se debería aplicar una multa de 320 UF.

12. Que, con fecha 06 de abril se remitió a la Dirección de Administración el Memorándum N°16 elaborado por el Director del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, don Luis Lara Plaza, mediante el cual se solicita cursar multa a la empresa IFX Networks Chile, hoy Livister Chile.

13. Que, en el memorándum recién individualizado se indica que en el proyecto "Conectividad: Servicio de Internet. Enlaces de Datos y Telefonía IP en Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana" estableció un tiempo para reposición de servicios en caso de caídas de 240 minutos para los enlaces punto a punto; sin embargo, el día 09 de febrero de 2023 hubo una caída en 4 enlaces de los provistos por la empresa Livister en las siguientes dependencias: Dieciocho N°161, Dieciocho N°232, Padre Felipe Gómez Vidaurre N°1488 y en Virginio Arias N°1369. La duración de las caídas referidas fue de 1485 minutos, desde 09 de febrero de 2023 a las 15:00 hasta 10 de febrero de 2023 a las 15:25, cuando fueron recuperados los enlaces.



14. Que, con fecha 05 de junio se notifica a Livister a través de correo electrónico la Resolución Exenta N°01652 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante la cual se comunica el inicio de un procedimiento sancionatorio de multas, en base a lo descrito en los memorándums N°13 y N°16 del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática de la Universidad. En ese contexto se otorga un plazo de 03 días hábiles desde la notificación para la presentación de descargos y aporte de antecedentes para la empresa.

15. Que, Livister evacúa sus descargos respecto del procedimiento de multa con fecha 08 de junio del 2023. En dichos descargos la empresa Livister levanta varios puntos. Primeramente, indica que se habría acordado que la implementación del proyecto comenzaría con fecha 05 de enero de 2023. Posteriormente, indica que con fecha 05 de enero se habría realizado una primera entrega en la cual se detectaron inconvenientes y procesos no terminados lo que llevó a la Universidad a no aceptar las condiciones de la entrega. Con fecha 15 de enero de 2023 se realizó una segunda entrega en condiciones aceptables.

16. Que, en relación con la primera entrega fallida Livister señala que hay que considerar ciertos aspectos, tales como:

«3.1. Respecto a al punto "Telefonía IP no completamente implementada": cabe señalar que la implementación de la Telefonía IP está compuesta por tres gestiones: entrega de los equipos configurados, configuración de los equipos en plataforma y finalmente el despliegue de los equipos (...). Cabe recalcar que la entrega de los equipos se realizó con la configuración en plataforma ya realizado.

Por otro lado, la tercera gestión en la entrega de los productos que se refiere al despliegue de los Teléfonos se trataría de una gestión que realizaría directamente la UTEM ya que debían repartirse en distintas dependencias.

Por lo tanto, de acuerdo con nuestros registros el cumplimiento total de este punto se realizó con fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo originalmente pactado para el hito "Implementación del proyecto", en

consecuencia, no existe a nuestro entender incumplimiento alguno respecto de las obligaciones de esta parte en relación con la implementación de la telefonía IP.

Como dato adicional respecto de la implementación de la telefonía, es necesario considerar que una vez estuvieron implementados los teléfonos y se realizaron pruebas, estos presentaron en primer lugar, problemas en la portabilidad de los números, a causa del proveedor vigente en ese momento (...).

Posteriormente, se informaron problemas con el audio de los teléfonos, al analizar este problema fue posible concluir que se debía a que la configuración considerada por UTEM al momento de levantar el requerimiento técnico de la licitación implicaba que debía pasear por la red con que la UTEM contaba, por consideraciones de seguridad, sin embargo, esta configuración al tener firewalls no permitía el adecuado funcionamiento de los teléfonos. Es por lo anterior que como una solución propuesta por parte del equipo técnico de Livister, se propuso que la configuración pasara por los equipos router de Livister, lo que efectivamente permitió el adecuado funcionamiento de los teléfonos.

La situación descrita se trató de un hecho no previsto por UTEM al momento de levantar los requerimientos técnicos de este proceso licitatorio, por lo tanto, en ningún caso sería imputable a nuestra empresa.

3.2. F5 no completamente implementado: en relación a la implementación de F5, cabe señalar que los equipos asociados a este punto fueron instalados a finales de noviembre de 2022 (...). A pesar de lo anterior, en conjunto con la contraparte técnica de la UTEM se acordó que la migración de las páginas web se realizaría con fecha 10 de diciembre de 2022 (...).

De esta forma, con fecha 21 de noviembre de 2022 se instala y preconfigura el equipo, y ya estando en condiciones de comenzar la migración desde el proveedor vigente en este momento, se da inicio al proceso con fecha 10 de diciembre.

En este sentido, y considerando que la fecha de entrega del hito 1 era el 05 de enero de 2023, como se mostró en el punto 1 precedente, y en el proceso de migración se comenzó a realizar el 10 de diciembre, a nuestro entender no existiría respecto de la implementación F5, incumplimiento alguno.

3.3. Enlaces faltantes en varias dependencias: La primera semana de diciembre (como se acredita en correo adjunto), se encontraban todos los enlaces entregados, por lo tanto, a la fecha de entrega del hito 1 Implementación del Proyecto, de acuerdo con nuestros registros si bien estaban ya implementados no todos ellos habían sido probados por el cliente (se adjunta Acta de entrega enviada por correo electrónico con fecha 05 de enero). Por lo tanto, no era posible hasta ese momento que nuestro equipo técnico tomara conocimiento de problemas al respecto.

A pesar de lo anterior, es necesario considerar que, si los enlaces no hubiesen estado disponibles no habría sido posible dar inicio al proceso de migración que estaba agendado y dio inicio con fecha 10 de diciembre de 2022, por lo tanto, es posible concluir que en esa fecha no había enlaces faltantes en varias dependencias como señala el memorándum N°13.

Por otro lado, y suponiendo que, si bien se encontraban todos los enlaces instalados, pero hubiesen presentado problemas, considerando que este proyecto implicaba la instalación y funcionamiento de 17 enlaces en distintas sedes, el memorándum N°13 no señala a cuál de las sedes desplegadas se refiere, por lo tanto, tampoco es posible determinar concretamente se pudiese tratarse de un incumplimiento de caída del sistema.

3.4. Problemas con DHCP: finalmente, respecto de este punto, se relaciona directamente con los problemas que presentó la telefonía (primero de

portabilidad con Movistar y luego Firewall) y que se describió en el punto 3.1. precedente, luego de lo cual recién fue posible hacer los ajustes en DHCP. En consecuencia, es necesario considerar que sin haber previamente resuelto los temas de telefonía y que ocurrieron por causales no imputables a nuestra empresa, era imposible resolver cualquier tipo de problema con DHCP.

Tercero: Memorándum N°16/2023 de fecha 06 de abril de 2023

1. Con relación a lo informado en el citado memorándum N°16 por el Director del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, se señala que "el 09 de febrero de 2023 hubo una caída en cuatro de los enlaces provistos por la empresa Livister en las siguientes dependencias;

- Dieciocho 161
- Dieciocho 232
- Padre Felipe Gómez de Vidaurre 1488
- Virginio Arias 1369

"Las duraciones de dichas caídas fueron por un total de 1485 minutos desde el 09-02-2023 15:00 hasta 10-02-2023 15:25, cuando fueron reparados los enlaces". En este sentido, el proyecto "Conectividad: servicio de Internet. Enlaces de Datos y Telefonía IP Cloud para la Universidad Tecnológica Metropolitana" estableció un tiempo de reposición de servicios en caso de caídas de 240 minutos para los enlaces de punto a punto.

2. La aplicación de esta multa se realiza de acuerdo con el artículo 9.10.3, párrafo b) de las Bases de Licitación que indica 0,1 UF por cada minuto de retraso tras el periodo de 240 minutos iniciales, lo que da un monto por enlace de 124,5 UF y un total de 498 UF.

Al revisar nuestro sistema de ticket, si bien efectivamente se reportó la caída de sistema en los cuatro enlaces señalados en el memorándum N°16, este fue entre el 09 de febrero a las 16:09 hasta el día 10 de febrero a las 15:25, como se detalla a continuación (...).

Por lo tanto, en primera instancia es necesario considerar en el cálculo de la multa aplicada un descuento correspondiente a 60 minutos, ya que la generación del ticket TT661059 de aviso para los cuatro enlaces fue a las 16:00 y no a las 15:00 del día 09 de febrero como señala el memorándum 16. En este escenario la totalidad de minutos de caída no sería de 1245, sino de 1185, lo que disminuiría el cálculo de la multa a 474 UF.

3. Respecto de este punto, es importante destacar que los cuatro enlaces fueron informados mediante el ticket TT661059 de fecha 09 de febrero, por lo tanto, fueron informadas, tratadas y resueltas como un solo incidente, esto hace aplicable el principio non bis in ídem de nuestro ordenamiento jurídico el cual consagra la prohibición de sancionar más de una vez el mismo hecho. En consecuencia, sería improcedente la multiplicación que se realiza en el memorándum 16/2023 por cada uno de los 4 enlaces, mientras que debería sólo aplicarse el cálculo de 0,1 UF por los 1185 minutos de caída del sistema. Lo anterior se reafirma al revisar específicamente el punto 9.10.3 respecto del "tiempo de reposición de servicio de enlaces de datos punto a punto" (horario hábil e inhábil), el cual define que se aplicará por cada evento que supere los minutos de SLA, sin señalar que sea por cada una de las sedes, como se muestra a continuación (...).

Para acreditar este criterio, las mismas bases de licitación en el punto 9.10.3 letra b) que se refieren a otro tipo de multa: "Uptime Servicio de Enlace de datos punto a punto Mensual (horario hábil e inhábil)", específicamente señalan que será aplicable por sede, por lo tanto, de acuerdo al principio de estricta

sujeción a las bases de licitación, es posible aplicar dicho criterio a otro tipo de multa, como está realizando el memorándum 16/2023.»

17. Que, con fecha 20 de junio de 2023, la contraparte técnica responde a los descargos realizados por la empresa Livister, señalando que no habría un acuerdo que pospusiera la entrega de la implementación del proyecto, por lo que la fecha para su finalización se habría cumplido el 07 de diciembre. Además, agrega que, si bien la empresa en sus descargos señala que se habría acordado como fecha de entrega el día 05 de enero de 2022, mas no habría ningún antecedente formal que dé cuenta de acuerdo.

18. Que, respecto de la no aceptación de la entrega del día 05 de enero de 2023 se indica que si bien los equipos llegaron según lo acordado, la telefonía no funcionó, pese a que la empresa contó desde el inicio con la información técnica de los componentes de la red y su diseño; pese a ello, la empresa no contaba con una estrategia técnica y fue la Universidad quien sugirió seguir la configuración técnica del proveedor anterior, además, en se destaca que en los descargos de la empresa no se hace referencia al hecho de que las video llamadas, pese a ser parte de los requerimientos técnicos de la licitación, tampoco operaron. Agrega la contraparte técnica que el balanceador F5 debió estar completo el 07 de diciembre de 2022, sin embargo, cuando la empresa envió el acta de entrega el 05 de enero de 2023 este no estaba totalmente implementado, y al menos un 40% de los sitios que se pasaron detrás del balanceador f5 dejaron de funcionar, por lo que se debió volver al balanceador anterior. Además, señala que, según la misma evidencia enviada por el proveedor, al 20 de diciembre existían servicios no activos o abajo, además de enlaces no migrados, en reparación o reparación por falta de potencia. Por otro lado, en relación a los problemas con DHCP, indica la Universidad que se presentaron dos tipos de inconvenientes: Problema con DHCP en telefonía el cual habría surgido por una configuración defectuosa en el equipo provisto por IFX al cual UTEM no tiene acceso de configuración y el problema con DHCP en enlaces de 1GB, que surgió al no pasar DHCP por los enlaces de 1GB a diferencia de los enlaces de 10 GB que si funcionaba.

19. Que, como tercer punto, la Universidad plantea, y tal como se indica en el punto 9.10.3 de las Bases Administrativas, las multas en periodo de operación de servicios se aplican al tiempo de reposición de servicio de enlaces de datos punto a punto, sin embargo, recomiendan aceptar el descuento de 60 minutos solicitado por la empresa ya que se abrió un ticket una hora después de caídos los enlaces, debiendo recalcularse la multa.

20. Que, a modo de conclusión propone aplicar una multa de 320 UF por el retraso en la implementación del proyecto y una multa por la caída de los enlaces de 118,5UF, lo que suma un total de 438,5 UF.

21. Que, con fecha 22 de junio de 2023, la Unidad de Adquisiciones remite a la Dirección Jurídica de la Universidad Tecnológica Metropolitana el Memorándum N°273 mediante el cual solicita se analicen los antecedentes para determinar, en caso de ser procedente, la multa a aplicar, de acuerdo al punto 9.10 de las Bases Administrativas de al Licitación Pública "Servicio de internet enlaces de datos y telefonía".

22. Que, en lo considerado respecto de las argumentaciones vertidas en este acto, así como de los antecedentes acompañados y teniendo presente las bases de la Licitación Pública Nacional N° 5251-6-LR22 denominada "Servicio de internet enlaces de datos y

telefonía”, los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a la conclusión de que es procedente la aplicación de una multa, la que se deberá aplicar en la cuantía ya señalada en este acto y que se condice con lo indicado por el Memorándum N°30 denominado “Respuesta a descargos de empresa Livister sobre multas”, elaborado por el Departamento de Sistemas y Servicios de Informática

23.Que, con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo las multas a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, con estricto apego a lo señalado en las bases de administración y en el contrato celebrado por las partes.

24.Que, por otro lado, en consonancia con las bases vigentes y dada la posibilidad latente de factorización de facturas, lo que supone una contingencia para esta Casa de Estudios en razón que podría existir un cobro de un tercero por el descuento que se realizaría de la multa, se hace necesario modificar la forma de pago de las multas en cuestión.

25.Que, de tal modo, una vez notificada la multa junto con el acto administrativo correspondiente según lo estipulado en el punto 9.10.4, el proveedor debe realizar el pago en un plazo de 5 días hábiles a esta Casa de Estudios, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta N° 68-80396-9 del Banco Santander. El comprobante de la transferencia debe ser remitido al correo mloyolam@utem.cl, con copia a obras@utem.cl y gestiondecontratos@utem.cl, dirigido a la Jefatura del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática.

26.Que, en el correo, es necesario incluir el nombre de la Licitación Pública o Proyecto correspondiente, los detalles de identificación de este, el monto a pagar y los datos de identificación del proveedor. En caso de que la multa no sea pagada dentro del plazo indicado, la Universidad se reserva el derecho de retener el pago más próximo que se curse. Por lo tanto,



RESUELVO:

1. Acójase parcialmente los descargos de la empresa Livister Chile SpA, en el sentido de aceptar el descuento de 60 minutos solicitado por la empresa ya que, se abrió el ticket de notificación del evento una hora después de caídos los enlaces, tiempo que no es imputable a la empresa, por tanto se deberá recalcular la multa, según se expresará en el numeral 3 de la presente parte resolutive.

2. Rechácese el resto de los descargos de Livister Chile SpA por las razones establecidas en los considerandos del presente acto administrativo.

3. Impóngase una multa de 438,5 UF.- (cuatrocientos treinta y ocho coma cinco unidades de fomento) a la empresa Livister Chile SpA, ex IFX Networks Chile S.A., por incumplimiento de las obligaciones contractuales devenidas del instrumento celebrado entre las partes con fecha 28 de junio de 2022, en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción a lo dispuesto en el punto 9.10.2 y 9.10.3.b) de las Bases Administrativas es decir, por en el retraso en la implementación del proyecto y por la caída de los enlaces.

4. Notifíquese el presente acto administrativo, el que podrá ser impugnado de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 19.880.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2023.07.03
17:00:36 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2023.07.03
16:22:00 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Livister Chile SpA, ex IFX Networks Chile S.A

PCT

PCT/DGT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO